



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2019-2020.

Vista la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza en su artículo 10.4, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 24/91 de 7 de febrero, y modificado por el Decreto 46/95, de 30 de marzo en sus artículos 14, 15 y 16 y oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 21 de febrero de 2019.

Considerando que la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2019-2020 según documento que obra en las dependencias de la Dirección General de Biodiversidad de esta Consejería, para las consultas que, en su caso, se puedan efectuar. El número de permisos a realizar en el Plan de Caza correspondiente a la temporada 2019-2020, es el que se detalla en el anexo I. Las normas de ejecución de dichos permisos, complementarias de la Disposición General de Vedas para la temporada 2019-2020, se recogen en el anexo II.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/89 de Caza y 45 del Reglamento que la desarrolla, la Administración podrá adoptar todas aquellas medidas que se consideren necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades que puedan declararse en las poblaciones cinegéticas de las Reservas Regionales de Caza. Para aquellos aspectos no incluidos en el presente Plan de Caza se actuará según lo establecido en la correspondiente Disposición General de Vedas.

Tercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2019-02758.

ANEXO I

Distribución de permisos de caza para la temporada 2019-2020

RESERVAS	REBECO					VENADO								
	RECECHOS					RECECHOS					BATIDAS			
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn
IBIAS	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. NARCEA	6	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEGAÑA	8	3	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOMIEDO	106	32	34	20	20	21	7	7	4	3	0	0	0	0
TEVERGA	15	3	3	2	7	23	8	8	5	2	3	1	1	1
PROAZA	2	1	1	0	0	6	3	2	0	1	0	0	0	0
QUIRÓS	17	4	4	4	5	7	2	2	1	2	0	0	0	0
LENA	27	5	6	4	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALLER	33	8	8	5	12	36	9	10	11	6	17	8	8	1
CASO	50	16	16	6	12	48	20	20	7	1	0	0	0	0
PILOÑA	0	0	0	0	0	11	4	4	3	0	0	0	0	0
SUEVE	0	0	0	0	0	3	1	1	1	0	0	0	0	0
PONGA	33	7	6	8	12	34	8	9	11	6	23	8	8	7
YERNES	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0
BELMONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOBRESOB.	9	3	3	2	1	12	6	3	2	1	2	1	1	0
TOTAL R.R.C	310	86	88	53	83	203	69	67	45	22	45	18	18	9

RESERVAS	GAMO										JABALÍ						MENOR				TOTAL CACERÍAS					
	RECECHOS					BATIDAS					BATIDAS				RECECHO		MENOR				TOTAL CACERÍAS					
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu					
IBIAS										18	8	8	2				0					22	10	10	2	0
C. NARCEA										23	10	10	3				0					29	12	12	5	0
DEGAÑA										51	24	24	3				0					59	27	27	3	2
SOMIEDO										103	50	50	3				0					230	89	91	27	23
TEVERGA										67	32	32	3				5	2	2	1	113	46	46	12	9	
PROAZA										41	20	20	1				0					49	24	23	1	1
QUIRÓS										46	21	21	4				0					70	27	27	9	7
LENA										86	42	42	2				6	2	2	2	119	49	50	8	12	
ALLER										92	44	44	4				0	0	0	0	178	69	70	21	18	
CASO										114	56	56	2				0					212	92	92	15	13
PILOÑA										22	10	10	2				5	2	2	1	38	16	16	6	0	
SUEVE	51	17	17	15	2	11	4	4	3	55	26	26	3				14	6	6	2	134	54	54	24	2	
PONGA										74	36	36	2				0					164	59	59	28	18
YERNES										20	9	9	2				0					22	10	10	2	0
BELMONTE										22	10	10	2				0					22	10	10	2	0
SOBRESCOB.										50	24	24	2				0					73	34	31	6	2
TOTAL	51	17	17	15	2	11	4	4	3	884	422	422	40				30	12	12	6	1.534	628	628	171	107	

Anexo II

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DE VEDAS 2019-2020 PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAZA DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2019-2020

- Las modalidades de caza serán el rececho y la batida para caza mayor y en mano para caza menor.
- Las épocas y períodos hábiles para la caza son los dispuestos en la Disposición General de Vedas con las siguientes excepciones:
 - No se abrirá la media veda.
 - Rececho de rebeco hembra, no seguidas de cría, desde el 1 de julio de 2019
- Los días hábiles de caza serán los establecido en la Disposición General de Vedas, a excepción de:
 - Las batidas que serán los miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.
- La duración máxima de los permisos, con carácter general será lo establecido en la Disposición General de Vedas, excepto las cacerías de menor que son de un día.
- Los cupos máximos de captura serán los establecidos en la Disposición General de Vedas, a excepción de:
 - En los permisos de caza denominados "otras cacerías", de rebeco macho y hembra, el cupo será de un ejemplar en todas las Reservas Regionales de Caza.
 - En el territorio de Somiedo de la Reserva Regional de caza de Somiedo, en las cacerías de rececho de la especie venado se autoriza a disparar sobre venado macho selectivo, con cupo de un ejemplar. Estos disparos selectivos se realizaran conforme a las indicaciones recibidas del Guarda e Medio natural responsable de la cacería, en base a los criterios emitidos al efecto por el Servicio de Caza y Pesca. El animal abatido queda a disposición del cazador siempre que abone la tasa correspondiente como animal selectivo.

En las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Ibias y Degaña y Teverga (en las áreas de Santa Cristina y San Ana), se autoriza a disparar al venado en los permisos de batida de jabalí con las condiciones siguientes:

- El cupo será de cuatro (4) ejemplares de venado (machos y hembras)
- Los machos de venado podrán quedar en posesión de los cazadores, siempre que abone la tasa complementaria correspondiente;

- 5.3. En las cacerías en batida de venado hembra: Tres (3) ejemplares de hembras de forma general. Recechos de venada hembra: Dos (2) ejemplares. En la Reserva Regional de Caza de Aller, dos (2) hembras en batida y una (1) en rececho.
- 5.4. En la Reserva Regional de Caza del Suevo: En las batidas mixtas, el cupo de gamo y venado será de tres (3) machos adultos y cinco (5) hembras por cacería, indistintamente de la especie. Se considera macho de gamo selectivo aquel ejemplar de menos de 120 puntos.
- 5.5. Jabalí en batida: Cinco (5) de forma general. En la Reserva Regional de caza del Suevo y en el área de Pigüaña de la Reserva Regional de Caza de Somiedo, el cupo será de ocho (8) ejemplares.
- 5.6. En las cacerías donde se autoriza a disparar sobre ejemplares selectivos, si se abate un ejemplar macho de características propias de trofeo, este quedará en poder de la Administración del Principado de Asturias, el resto del animal podrá quedar en posesión del titular del permiso.
- 5.7. Menor en mano: En las Reservas Regionales de Caza del Suevo y de Piloña el cupo de arcea será de seis (6) ejemplares por cacería. En las Reservas Regionales de Caza de Teverga, Lena y Aller las cacerías de menor serán sobre perdiz roja con cupo de cuatro (4) ejemplares por cacería.
6. A las limitaciones a la caza que se contemplan en la Disposición General de Vedas de la temporada, apartado cuatro, se añaden en este Plan de Caza las siguientes:
 - 6.1. No está permitida la caza en batida en el área de Coronzos de la Reserva Regional de Caza de Cangas de Narcea. Para las batidas de jabalí en la Reserva de Caza de Degaña se consideran dos áreas: Cerredo y Tablado. En la Reserva Regional de Caza del Suevo solo se desarrollaran batidas y cacerías de menor de arcea, en tres áreas. (Libardón, Cofiño y Caravia-Alea).
 - 6.2. En el ámbito de los Parques Naturales de Somiedo y Ponga, las zonas de Reserva Ecológica serán consideradas, a todos los efectos, como zonas de Refugio de Caza.
 - 6.3. La tenencia del permiso de caza conlleva implícitamente el permiso de circulación peatonal o con vehículo por el territorio del Parque en el que se desarrolle la cacería y únicamente durante el desarrollo de la misma, incluido la recogida de perros participantes en la cacería, con un máximo de diez (10) vehículos en la modalidad de batida y dos (2) vehículos en la modalidad de rececho.
 - 6.4. En todas las Reservas Regionales de Caza quedan vedadas las siguientes especies: Corzo (*Capreolus capreolus*), las tres especies de liebre (*Lepus europeus*, *Lepus granatensis* y *Lepus castroviejoii*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus vicivorus*), la codorniz (*Coturnix coturnix*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*), excepción hecha de los permisos de caza específicas que se recojan en el Plan de caza de las Reservas.
 - 6.5. En los permisos de caza en la modalidad de batida, se consideran como reservas los que figuren en el permiso como tales, de forma que podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. Con el fin de garantizar la eficacia en las cacerías será precisa la participación de un mínimo de cuatro (4) batidores y cuatro (4) perros en las batidas.
7. Muestras:
 - 7.1. Se tomaran muestras de aquellos animales abatidos que se considere procedente al objeto de realizar los estudios biológicos, zoonosanitarios y científicos necesarios para mejorar la gestión cinegética y el estado sanitario de los animales silvestres, pudiendo incluso retener temporalmente el ó los ejemplares cazados, sin que nada de ello afecte a partes del animal necesarias para la homologación de los trofeos.
 - 7.2. En los permisos de caza de rebeco, venado macho o gamo macho, denominados "otras cacerías" y "selectivo", en el caso de capturar por error un ejemplar de características propias de trofeo en un porcentaje no superior al 10% de la puntuación límite ó que no cumpla los criterios técnicos establecidos por el Servicio de Caza y Pesca,, el ejemplar entero, incluido la cabeza o trofeo quedará en poder del cazador que abatió la pieza, siempre que abone la tasa complementaria por exceso que derivase la puntuación del ejemplar cazado.
 - 7.3. En el resto de circunstancias el trofeo o cabeza del ejemplar cazado quedara intervenido por la Administración y se derivaran las responsabilidades administrativas que resulten del informe que se emita al respecto por parte del Guarda del Medio Natural responsable de la celebración de la cacería. En las Reservas Regionales de Caza, el recinto será colocado por el Guarda del Medio Natural, responsable de la cacería, después de haber sido abatida la pieza.
8. Por motivos de control sanitario, en los casos en que durante el desarrollo de una cacería, en la modalidad de rececho, se localizase un ejemplar de cualquier especie, sometida a aprovechamiento cinegético, que presente síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa o grave deterioro de su estado físico, el Guarda del Medio Natural responsable de la cacería podrá autorizar su sacrificio por parte del titular del permiso de caza. Nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador. En todo caso se seguirá estrictamente lo establecido en el protocolo de control sanitario aprobado mediante resolución, con aviso previo al Servicio de Caza y Pesca y comiso del ejemplar abatido. Estos animales en ningún caso quedaran en posesión, ni podrán ser retirados por el cazador que los abate.
9. Previo al comienzo de la cacería, todos los cazadores autorizados o reservas, acompañantes y monteros deberán presentarse a el o la Guarda o Guardas del Medio Natural responsables de la misma, para la verificación de de los datos correspondientes de todos los participantes (nombre, DNI, licencia de caza, seguro del cazador, permiso de armas, guía y numeración del arma empleada), incluidos los acompañantes si los hubiere y los monteros (nombre completo y n.º de DNI), hora de inicio y fin de la cacería e incidencias. Todos los datos deberán figurar en las fichas establecidas al efecto para el control de la cacería, que será firmada por el jefe de cuadrilla y el o la Guarda del Medio Natural responsable de la misma, antes de iniciarse la cacería. La ficha permanecerá depositada en el centro de trabajo. No se permitirá el cambio de cazadores o la presencia de más personas participantes en la cacería una vez iniciada esta y que no estén reflejados en la ficha de control de la cacería.



10. El o la Guarda del Medio Natural responsable de la cacería, podrá limitar el número de acompañantes en el permiso de caza. No se admitirán menores de edad en la celebración de cacerías sin estar acompañados de su representante legal, debiendo de acreditarse documentalmente.